



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones en materia de extinción de dominio**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Aunado al fundamento que antecede, el artículo 165 de la propia ley fundamental del Estado, reafirma la competencia de este Congreso respecto a las reformas y adiciones que se promuevan con relación a su articulado.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La presente Iniciativa tiene como propósito incorporar el delito de enriquecimiento ilícito como una causal de procedencia para la extinción de dominio, así mismo, pretende crear los Jueces y los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, con la finalidad de darle un mayor sustento jurídico a la materia de extinción de dominio.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio mencionan los promoventes que la extinción de dominio se considera como un medio jurídico por el cual se logra la pérdida del derecho de una propiedad sobre los bienes que directamente sean instrumento, objeto o producto del delito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

En este tenor, manifiestan que la Ley de Extinción de Dominio dota de facultades al Estado para incorporar a su caudal patrimonial bienes muebles o inmuebles que hayan sido utilizados en la comisión de ciertos delitos establecidos en la Constitución.

Asimismo, mencionan que la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, entró en vigor el día 13 de junio de 2016, dentro de la cual, podemos detectar dos temas que son materia de esta acción legislativa.

Indican que el primero consiste en que dicha Ley, en su artículo 10, numeral 1, expresa cuales son los delitos que en materia estatal procede la acción de extinción de dominio, siendo estos los Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; Robo de vehículo, Trata de Personas y Secuestro.

Mencionan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los delitos mencionados anteriormente, también prevé el tipo penal de enriquecimiento ilícito, haciendo alusión específicamente a los servidores públicos al considerar en sus artículos 22 y 109, lo siguiente:

*"Artículo 22.-...*

*"No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

*II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito.*

*Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*II. ...*

*Las leyes determinaran los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por si o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia ilícita no pudiese justificar. Las leyes penales sancionaran con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan."*

Aluden que la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, no señala al delito de enriquecimiento ilícito para ser considerado dentro de las acciones de extinción de dominio, circunstancia que estimamos incorrecta, toda vez que la Constitución Federal expresamente lo contempla para los efectos de la citada ley.

Por otro lado, un segundo tema expuesto por los legisladores tiene por objeto armonizar el marco normativo estatal para otorgar plena vigencia al procedimiento de extinción de dominio.

Además de lo expresado, y en ese tenor, el artículo tercero transitorio de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, ordena:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

A la entrada en vigor del presente Decreto la Procuraduría General de Justicia del Estado deberá asignar Agentes del Ministerio Público Investigadores para conocer del procedimiento de extinción de dominio. A su vez, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en atención de los asuntos a tratar y si las necesidades del servicio lo exigieren, creará mediante los acuerdos correspondientes, los Juzgadores Especializados en Extinción de Dominio.

Finalmente, señalan que con la finalidad de que la ley de la materia tenga frecuencia normativa, consideran que las leyes orgánicas tanto de la Procuraduría General de Justicia y del Poder Judicial del Estado, deben ser modificadas para dar cumplimiento al citado artículo transitorio.

## V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

En principio, como bien exponen los promoventes, el artículo 22 de la Constitución Política del País, establece que:

*No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. **Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

**II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y *enriquecimiento ilícito*, respecto de bienes señalados en la propia Constitución.**

De lo anterior, se colige que la ley suprema del País contempla que el enriquecimiento ilícito es motivo de procedencia de la extinción de dominio, lo cual genera que las Constituciones y leyes secundarias de los Estados deben considerar estos actos jurídicos, con el fin de armonizar las actuaciones y contar con un solo modelo de aplicación en los casos que se presente el enriquecimiento ilícito, el cual es un delito contenido de manera expresa en la legislación penal.

En conclusión y de conformidad con el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, también se propone la procedencia del procedimiento administrativo de extinción de dominio previsto en el artículo 22 constitucional, para el caso del delito de enriquecimiento ilícito.

Por su parte, el artículo 109 de la Carta Magna, establece respecto del enriquecimiento ilícito lo siguiente:

Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

*La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.*

***Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;*

En ese tenor, el artículo antes citado, sienta las bases sobre las cuales procede el delito de enriquecimiento ilícito, señalando que las leyes deberán precisar los casos y circunstancias para sancionar a quien incurra en la comisión de este delito.

Es así que, la Ley de Extinción de Dominio del ámbito federal, misma que es reglamentaria del artículo 22 constitucional antes mencionado, es la base sobre la cual se ciñe nuestra legislación estatal en la materia, precisando que el ordenamiento legal del fuero federal, contempla el enriquecimiento ilícito como una causa de extinción de dominio, por lo cual, la reforma propuesta por los legisladores, se ciñe a armonizar el texto legal del régimen local con lo establecido en la legislación federal.

Ahora bien, cabe poner de relieve que los artículos antes referidos son parte de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, es decir, que el enriquecimiento ilícito es una figura jurídica que a pesar de que ya se encontraba expresamente establecida, es tomada hoy en día para sancionar a los servidores públicos que aumenten su patrimonio a costas del erario público y que por tanto, si no existe una comprobación de manera legal sobre la obtención de los bienes señalados, deberá proceder la extinción de dominio, es decir, la pérdida de los derechos sobre los bienes, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con las reformas constitucionales en el ámbito de nuestro Estado, respecto de la materia de combate a la corrupción, se adicionó el artículo 17 Bis, el cual señala lo siguiente:

*En el caso de **extinción de dominio** se establecerá un procedimiento que será jurisdiccional y autónomo del de materia penal, y procederá en los casos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas y **enriquecimiento ilícito**. La ley ordinaria de la materia reglamentará estas bases constitucionales.*

Con base en lo antes expuesto, se advierte en el texto citado que la ley ordinaria de la materia en nuestro Estado establecerá un procedimiento, por lo que, la Ley de Extinción de Dominio de Tamaulipas, contempla ese procedimiento al que se hace referencia; sin embargo, actualmente existe una laguna legal en el ordenamiento jurídico antes descrito, toda vez que, en la Constitución local se hace referencia al delito de enriquecimiento ilícito en cuanto a la extinción de dominio, pero este tipo penal no tiene el sustento en la Ley de Extinción de Dominio, en tal virtud, consideramos procedente realizar la reforma propuesta al artículo 10 de la propia ley, para armonizar los textos legales y evitar controversias legales en la aplicación de la norma y guardar una frecuencia normativa entre los cuerpos legales antes mencionados.

Ahora bien, advierten los promoventes dentro de la Iniciativa que el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Extinción de Dominio, establece que, a la entrada en vigor del Decreto correspondiente, la Procuraduría General de Justicia del Estado deberá designar Agentes del Ministerio Público Investigadores para conocer del procedimiento de extinción de dominio. A su vez, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en atención de los asuntos a tratar y si las necesidades del servicio lo exigieren, creará mediante los acuerdos correspondientes, los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Precisando que en tanto se hace la creación correspondiente, serán competentes los jueces en materia civil, de conformidad con los Acuerdos que para tal efecto determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Con base en lo anterior los accionantes proponen reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el fin de crear Jueces Especializados en Extinción de Dominio; así como establecer las funciones de los mismos y, por otro lado, se propone modificar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas para establecer la creación de la figura de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio.

En ese sentido, consideramos que la propuesta de creación de Agentes del Ministerio Público especializados en la materia de extinción de dominio es una figura jurídica que se va a ir consumando de conformidad con la creación de la nueva Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de conformidad con lo siguiente:

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en su artículo 14 Bis establece la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con Agentes del Ministerio Público especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, es decir, estos agentes deberán conocer de todo lo que constituyan actos relacionados con la corrupción, por lo que, al consumarse el enriquecimiento ilícito como un tipo penal descrito en el Código Penal en el apartado de delitos relacionados con hechos de corrupción y establecerse de igual forma como un acto de procedencia para la extinción de dominio, los agentes que actúen en el desahogo de actos relacionados con enriquecimiento ilícito, deberán especializarse también en todo lo que se relacione con el tipo penal de referencia, en lo cual se incluye la extinción de dominio, por lo que con ello estimamos se da por satisfecha la propuesta hecha por los promoventes en cuanto a crear Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

De igual forma y como se menciona en el artículo tercero transitorio antes mencionado, para el caso de la creación de Jueces Especializados en Extinción de Dominio, consideramos que en estos momentos es una materia que no requiere de crear figuras nuevas de este tipo, toda vez que con el recurso humano con que cuenta actualmente el Poder Judicial del Estado, se puede atender esta materia, por lo que consideramos que con el fin de incentivar la optimización de recursos y evitar gastos económicos de esta índole, precisamos que se debe capacitar a los jueces en materia civil que actualmente atienden la extinción de dominio, para que sean ellos mismos los que se especialicen en la materia y de este modo puedan atender los asuntos que se presenten, además que con la experiencia jurídica con que cuentan actualmente, sería más fácil poder capacitar a estas autoridades encargadas de impartir justicia.

Sin embargo y con el afán de dar seguimiento al precepto jurídico que incentiva la creación de autoridades especializadas en la materia de extinción de dominio, estimamos que estas propuestas deben ir consolidándose de acuerdo a la capacidad presupuestal del Poder Judicial del Estado, ya que actualmente este ente gubernamental tendrá diferentes modificaciones estructurales, tal como es el caso de la Justicia Laboral, la cual incluye una transición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, generando un aumento en su estructura orgánica, además de la constante implementación y actualización del nuevo Sistema Penal Acusatorio y Oral, mismo que ha generado una transformación estructural y sistemática del Poder Judicial de nuestro Estado, afectando el presupuesto de egreso, señalando que aún con todos estos cambios generados, el presupuesto asignado constitucionalmente no ha tenido un aumento, mismo que se ha mantenido en el 1.3% del presupuesto general del Estado, es decir, no se ha tomado en consideración que los cambios que se están presentando en este Poder, en cierta medida han rebasado su capacidad presupuestal previamente asignada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, estimamos que de manera posterior se debe modificar el presupuesto de egresos para satisfacer las necesidades más apremiantes del Poder Judicial del Estado, y proyectar la incorporación de los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio; sin embargo, como lo señala el mismo artículo transitorio, los jueces civiles deberán capacitarse para conocer la materia respectiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos declarar parcialmente procedente el asunto que nos ocupa, por lo que lo sometemos a la consideración de la Diputación Permanente, para su discusión y aprobación en su caso y el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 NUMERAL 1, DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 10 numeral 1, de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 10.**

1. Procede la extinción de dominio, en los Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo, de la Ley General de Salud; Robo de vehículo, Trata de Personas, Secuestro y Enriquecimiento Ilícito, en los casos en que se susciten ante las autoridades en el Estado; respecto de los siguientes bienes:

I.- a la IV.-...

2.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".*

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

	<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
	<b>DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL</b>	_____	_____	_____
	<b>DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL</b>	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.